



Superfinanciera

Radicación:2026007625-000-000

Fecha: 2026-01-16 16:53 Sec.día3468

Anexos: No

Trámite::773-CORRESPONDENCIA INFORMATIVA

Tipo doc::39-RESPUESTA FINAL E

Remitente: 000000-DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE FINANCIERO

Destinatario::ATM207718-MINISTERIO DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN  
Y LAS COMUNICACIONES MINTIC

Doctora

**CARINA MURCIA YELA**

Ministra

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES  
MINTIC

notificaciones@mctic.gov.co

Bogotá D.C.

Número de Radicación : 2026007625-000-000

Trámite : 773 CORRESPONDENCIA INFORMATIVA

Actividad : 39 RESPUESTA FINAL E

Anexos :

**Asunto:** Comentarios sobre el proyecto de decreto para fortalecer los servicios postales de pago en Colombia.

Respetada Ministra Murcia:

De manera atenta me refiero al proyecto de decreto «*Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para establecer las condiciones para la prestación de los otros servicios postales de pago definidos por la Unión Postal Universal en las modalidades de Giro de Pago, Giro de Depósito y Transferencia Postal en el ámbito nacional*» publicado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones («MINTIC») para comentarios del público.

Al respecto, resulta necesario señalar que la Superintendencia Financiera de Colombia («SFC») se ha pronunciado sobre iniciativas reglamentarias similares publicadas por el Ministerio. Estos pronunciamientos de la SFC se han remitido al MINTIC mediante los oficios 2020211703-003-000 del 15 de octubre de 2020, 2020290388-002-000 del 15 de diciembre de 2020, 2023045413-000-000 del 26 de abril de 2023 y 2023045413-005-000 del 18 de mayo del 2023.



En la misma línea, en el marco de las funciones de la SFC definidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero («EOSF»), la Ley 964 de 2005 y el Decreto 2555 de 2010, nos permitimos realizar los siguientes comentarios al referido proyecto de decreto, para que sean un insumo de discusión en el marco del proceso normativo que adelanta el Ministerio:

## **1. Consideraciones generales, alcance institucional y captación de recursos**

Es necesario advertir que las modalidades de Giro de Pago, Giro de Depósito y Transferencia Postal, tal como se encuentran previstas en el proyecto de norma, introducen esquemas operativos que implican la recepción, administración temporal, custodia y transferencia de recursos de terceros, mediante instrumentos equivalentes a los servicios financieros transaccionales.

En ese contexto, si bien la Ley 1369 de 2009 establece un marco propio e independiente para los servicios postales, resulta indispensable que la reglamentación preserve de manera estricta la frontera jurídica y operativa entre el régimen postal y la actividad financiera, pues de lo contrario se generan conflictos normativos. En particular, habilitar a entidades no vigiladas por la SFC nuevas modalidades de giro que impliquen captación de recursos puede ser contrario al artículo 335 de la Constitución Política, que señala que la actividad financiera requiere de autorización y vigilancia especial del Estado, por lo que la iniciativa puede resultar en supuestos de captación no autorizada.

En efecto, el artículo 2.1.8.2.1 del Decreto 1068 de 2015 establece la definición de captación masiva de fondos, incluyendo supuestos generales que cubren la existencia de pasivos (tales como depósitos) con el público. Por su parte, el Código Penal en su artículo 316 establece como delito la captación masiva y habitual de dineros, sin contar con la autorización de la autoridad competente. Sobre este punto, es importante recordar que el artículo 325 del EOSF establece que la SFC es la autoridad competente para ejercer «*la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen la actividad financiera y aseguradora [...]*». Bajo este contexto, la SFC tiene como funciones asegurar la confianza del público en el sistema, y evitar que personas no autorizadas ejerzan actividades exclusivas de las entidades vigiladas.

En ese sentido, toda actividad que requiera la captación masiva y habitual de recursos del público, incluyendo la recepción de depósitos en cuentas postales con propósitos transaccionales, requiere la autorización de la SFC, ya que constituye una actividad de interés público económico. Por esta razón, la recepción de recursos con fines de pago mediante cuentas se enmarca en la definición legal del contrato de cuenta corriente, que requiere de un sujeto calificado vigilado, tal como lo señala el artículo 1382 del Código de Comercio; o si se genera rentabilidad, se enmarcaría en la definición del contrato de cuenta de ahorro, que corresponde a un contrato calificado según el artículo 126 del EOSF.

Por lo tanto, la creación de «cuentas postales» con el fin de mantener pasivos generales y realizar transacciones («Giro de depósito») puede resultar contrario a la Constitución y a la ley, y generar supuestos de captación masiva irregulares. Precisamente por esta razón, es importante resaltar que el cumplimiento de los compromisos nacionales frente al «*Acuerdo relativo a los servicios postales de pago*» han sido debidamente desarrollados con las modalidades de giro de efectivo y servicios postales de pago que ya regula la Ley 1369 de



2009, de forma armónica con la Constitución y la Ley. Otro tipo de esquemas de operación requerirían de la constitución de una entidad vigilada, o la intervención de una entidad a través de alternativas legales, tal como el contrato de corresponsalía.

## **2. Mecanismos existentes en el sector financiero**

Es importante mencionar que la Ley 1735 de 2014 impartió normas que buscan promover el acceso a los servicios financieros transaccionales, para lo cual definió el régimen de las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos (SEDPE).

De conformidad con el parágrafo 3 del artículo 1 de dicha ley, cualquier persona, natural o jurídica, incluyendo operadores de servicios postales, podrán constituir una SEDPE. Así las cosas, la normatividad financiera creó un tipo específico de entidad vigilada que permite su creación por parte de operadores de servicios postales, con el fin de que estos agentes puedan realizar operaciones transaccionales tales como las propuestas en el proyecto de decreto, pero en el marco de la normatividad vigente.

De tal forma, el proyecto normativo puede ser incompatible con lo previsto en la Ley 1735 de 2014, que es la solución legal frente a la necesidad de habilitar a los operadores de servicios postales para la realización de operaciones adicionales a las previstas en la Ley 1369 de 2009.

## **3. Gestión de riesgos**

Las modalidades propuestas en el proyecto de decreto conllevan la exposición a riesgos similares a los que gestionan las entidades vigiladas por la SFC, como lo son los riesgos de liquidez, operacional y de lavado de activos y financiación del terrorismo, especialmente considerando el volumen de recursos, la interoperabilidad entre operadores, la digitalización de los servicios y la posible fragmentación de operaciones.

Si bien el proyecto menciona la obligación de cumplir con las normas de prevención de LAFT, es necesario tener en cuenta que dichos requisitos difieren de aquellos robustos sistemas de riesgos (de todos riesgos) a los que deben dar cumplimiento las entidades vigiladas por la SFC, tal como los dispuestos dispuesto en el Capítulo IV del Título IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica (CBJ) y en los Capítulos XXXI y XXXII de la Circular Básica Contable y Financiera (CBCF) de la SFC. Además, estos sistemas de riesgo aplicables a las entidades vigiladas por esta Superintendencia se actualizan de acuerdo con los últimos estándares internacionales.

Específicamente en materia de riesgo LAFT, es necesario considerar la quinta ronda de evaluaciones mutuas del GAFI que iniciará en el año 2028, la cual tendrá un enfoque predominante en la efectividad de los sistemas de prevención. Como tal, no resulta conveniente habilitar actividades de riesgo equivalente a las del sistema financiero, con el cumplimiento de requisitos diferenciales y más laxos, pues esto amplificaría el riesgo LAFT.

## **4. Protección del consumidor financiero**

En el mismo sentido, es importante tener en cuenta que las entidades vigiladas por la Superintendencia deben aplicar un marco normativo de cara a la protección del consumidor



financiero. Este marco normativo tiene fundamento en la Ley 1328 de 2009, que establece diversos derechos de los consumidores financieros y obligaciones de las entidades para la protección de estos. Adicionalmente, estos aspectos han sido desarrollados por medio de la CBJ en Capítulos como el I y II del Título III de la Parte I, en los cuales se fijan obligaciones en materia de acceso e información al consumidor financiero, así como las instancias de atención. Así las cosas, el proyecto de decreto puede crear riesgos y vulnerabilidades frente a los consumidores financieros, pues el régimen de la Ley 1328 de 2009 no sería aplicable a los operadores postales.

En este sentido, la Superintendencia Financiera de Colombia reitera su disposición para continuar colaborando de manera técnica y coordinada con el MINTIC en el desarrollo de iniciativas regulatorias que impacten, directa o indirectamente, el ecosistema de servicios de pago en el país.

Cordialmente,

**CESAR ATTILIO  
FERRARI QUINE**

 Superintendencia  
Financiera de Colombia

**CESAR ATTILIO FERRARI QUINE**

Superintendente Financiero

DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE FINANCIERO

Copia a:

*Elaboró:*

*SEBASTIAN DURAN MENDEZ*

*Revisó y aprobó:*

*--FRANCISCO JAVIER DUQUE SANDOVAL*